

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 225.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Cólera Aviar en el término municipal de Vinuesa, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento, desinfección de los locales, así como sacrificio y destrucción de los animales enfermos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de Septiembre de 1933.

1392

El Gobernador-Presidente, TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 226.

Según me participa el Sr. Alcalde de Covaleda, en oficio fecha 1.º del actual, el día 28 al 29 de Agosto último, se le extravió a D. Honorato Rioja Lázaro, vecino de dicha localidad, un caballo de cinco años, pelo negro, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades,

paticalzado de las dos patas, una estrella en la frente y un lunar en la nariz al lado izquierdo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de Covaleda para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 2 de Septiembre de 1933.

1375

El Gobernador, TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 227.

Me comunica el Sr. Alcalde de Cabreriza, en oficio fecha 29 del pasado Agosto, que al vecino de aquel pueblo, Candido Gil, se le extravió una mula pelo tordo, edad tres años, alzada regular, herrada de las manos y los pies, y lleva una rozadura en el lado derecho entre el cuello y la paletilla.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo comuniquen al de Cabreriza para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 1.º de Septiembre de 1933.

1371

El Gobernador, TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El problema sanitario que plantea la repatriación en nuestro país de los que emigraron a Ultramar en busca de trabajo y fortuna, existe en estos momentos agudizado en forma apremiante por distintas razones (principalmente económica). Baste señalar el hecho elocuente de que en 1931—últimos datos estadísticos que se

poseen completos—el número de emigrantes fué de 7.814 y el de inmigrantes de 25.622.

Si a esto se añade que una de las principales causas de repatriación es la enfermedad, y que entre éstas es la tuberculosis la de más elevado porcentaje—el 30 por 100 de los pasajeros de tercera clase, según informes de Médicos de la Marina civil—, se llega a un perfecto conocimiento de la enorme trascendencia que lleva ello consigo para el estado sanitario de nuestro país. En efecto, al diseminarse estos repatriados enfermos por toda la Nación, se convierten en focos activísimos de propagación de la tuberculosis, y así se vé que aquellas regiones que cuentan con un mayor número de emigrantes, y por lo tanto, de repatriados, como son las del Norte de España, y principalmente las provincias gallegas y asturiana, son también regiones muy castigadas por la tuberculosis en el medio rural, que en el resto de España está menos invadido.

El ideal, desde el punto de vista de la mejor profilaxis, consistirá en el aislamiento y tratamiento de estos enfermos; pero ya que esto no puede realizarse con la premura que exige el problema, sí puede y debe acometerse cuanto antes una labor de iniciación utilizando todos los medios de que hoy puede disponer la sanidad oficial, labor de iniciación que evidentemente ha de producir resultados beneficiosos, sobre todo ha de permitir conocer a fondo el problema con toda clase de detalles.

Por todo lo expuesto este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el reconocimiento de los emigrantes antes de su embarque se atenderá con especial cuidado al examen del aparato respiratorio. Cuando como resultado de dicho reconocimiento, lo juzgue conveniente la autoridad sanitaria del puerto, enviará el emigrante al dispensario anti tuberculoso local, cuyo personal procederá a nuevo reconocimiento y entregará al interesado una hoja en la que además del nombre y apellidos y fecha conste su estado sanitario de pulmón.

2.º El emigrante, con dicha hoja, se presentará a la autoridad sanitaria del puerto, quien si el examen es negativo, dará su autorización para el embarque, haciéndolo constar así en la cartilla sanitaria que se entregará al interesado. Si fuese positivo, autorizará igualmente el embarque, pero hará constar el estado del emigrante en su cartilla sanitaria, lo comunicará al Médico de a bordo para que disponga las medidas profilácticas oportunas durante la travesía y hará ver al enfermo las consecuencias a que seguramente ha de exponerle el emigrar en esas condiciones de inferioridad.

Las cartillas sanitarias serán numeradas para su más fácil verificación.

3.º El consignatario o naviero que despacha re un billete de emigrante sin la cartilla sanitaria a que se refieren los apartados anteriores, incurrirá por primera vez en una multa de 500 pesetas y de 1.000 por billete despachado cada una de las siguientes

4.º La comprobación de que todos los emigrantes son portadores de la cartilla sanitaria, la hará la autoridad sanitaria del puerto, teniendo a la vista la hoja de embarque del buque.

5.º Los Médicos de la Marina civil harán durante la travesía una revisión del pasaje, y entregarán a la llegada a puerto al Médico que realice la visita una relación de los posibles tuberculosos que proyecten desembarcar.

6.º Al desembarcar emigrantes en un puerto español serán reconocidos por la autoridad sanitaria del mismo en la forma hasta hoy expuesta por el vigente reglamento de Sanidad exterior, y si dicha autoridad lo considera necesario, los enviará al organismo de Lucha antituberculosa, el que, después de reconocerlos, los devolverá a la Estación sanitaria del puerto, cada uno con su hoja de reconocimiento. De acuerdo con lo indicado en dicha hoja, el Director de Sanidad del puerto les autorizará para continuar el viaje a su punto de destino, pero proveerá a los enfermos de un volante en el que consten: diagnóstico, emplazamiento del organismo de lucha más próximo a su residencia y algunos consejos; estos últimos impresos, por ser de aplicación general.

A los que se encuentren en grave estado se les aconsejará la hospitalización a su permanencia en la localidad para ser tratados, o al menos iniciado un tratamiento en el dispensario.

7.º La autoridad sanitaria del puerto oficiará a los Inspectores de Sanidad de las provincias a que se dirijan los inmigrantes o repatriados enfermos, dándoles cuenta de la llegada de éstos y pueblos en que proyectan residir. De esta novedad darán a su vez cuenta las autoridades sanitarias provinciales a las locales y a los dispensarios y centros de higiene.

8.º En las Estaciones sanitarias de puertos formarán un fichero de salida de emigrantes y otro de entrada de repatriados en el que se reflejarán los datos recogidos en este servicio, y con ellos como base se hará una estadística anual, que remitirá a la Dirección general de Sanidad.

9.º Con el fin de unificar en lo posible la documentación relacionada con este servicio, una Comisión formada por un funcionario de la Inspección general de Emigración y otro de la Di-

rección de Sanidad se encargará de redactar el oportuno proyecto.

10. Por la Dirección general de Sanidad se dictarán normas para el cumplimiento de la presente orden.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.—CASARES QUIROGA.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Son constantes las quejas y reclamaciones que vienen produciéndose ante este Ministerio contra los Ayuntamientos por los Médicos del cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, que han tomado parte en concursos para la provisión de estas plazas, con motivo de darse con frecuencia inusitada el caso de que, por las Corporaciones municipales se deja transcurrir con gran exceso el plazo de 10 días que determina el artículo 20 del reglamento de 7 de Marzo del corriente año para la notificación a los interesados de la resolución del concurso y sus fundamentos, dejando, asimismo de devolverles la documentación presentada, lo cual constituye no tan solo infracción evidente de los preceptos de los artículos 11 y 20 del citado reglamento, sino manifiesto perjuicio de los interesados, que, con tal proceder se ven privados de ejercitar sus derechos al no poder interponer, en los casos en que hubiere lugar, el oportuno recurso de alzada contra la resolución municipal, por no haberles sido ésta comunicada.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de que los aspirantes a las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, tengan conocimiento, con la oportunidad necesaria, de la resolución de los concursos y el fundamento de la misma, al propio tiempo que les sea devuelta su documentación respectiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por las Corporaciones interesadas se proceda, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se reciba la correspondiente propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, al oportuno nombramiento de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, para la provisión de la plaza o plazas que se traten de proveer.

2.º Que una vez hecho el nombramiento a que se refiere el número anterior, se proceda por la Corporación interesada, en un plazo de cinco días, a dar cuenta del mismo con expresión de su fundamento, a la Inspección provincial de Sanidad, devolviendo al propio tiempo a este Centro la documentación de todos los aspirantes.

3.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se proceda en otro plazo de cinco días a

notificar la resolución del concurso a todos los aspirantes admitidos en el mismo, con expresión de los fundamentos de la resolución que hubiere tenido lugar, limitándose, en cuanto a los que no han sido admitidos, a notificarles su exclusión y la causa de la misma, siendo devuelta a todos por la citada Inspección provincial su documentación respectiva, una vez transcurrido el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que por este Centro les haya sido notificada la resolución correspondiente; y

4.º Que contra la resolución del concurso, comunicada por la Inspección provincial de Sanidad, podrán los interesados que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días, el cual resolverá previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 31 de Agosto de 1933.—P. D., J. BEJARANO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO de repoblación forestal

(Continuación)

Art. 89. Para el desarrollo de los servicios a que el presente reglamento se refiere, se aplicarán las Instrucciones y el pliego de condiciones generales para la contratación de las repoblaciones forestales, aprobados en esta fecha, que se insertan a continuación.

Art. 90. En el plazo de dos meses se aplicará el pliego de condiciones facultativas para la contratación de las repoblaciones forestales.

Art. 91. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

INSTRUCCIONES

para la ejecución del anterior reglamento sobre
Repoblación forestal

CAPITULO PRIMERO

TRABAJOS HIDROLÓGICO-FORESTALES

Artículo 1.º Determinada la cuenca o cuencas que en cada División hidrológico forestal haya de ser objeto de este servicio, se harán sucesivamente los siguientes estudios:

a) De reconocimiento general, con el fin de señalar la zona o zonas en que deberán ejecutarse trabajos hidrológicoforestales y de dividirlos en Secciones.

b) De Sección, comprensivos de los proyectos de trabajos.

c) De propuestas anuales para la ejecución de los anteriores, y

d) De revisión de proyectos.

A.—Estudios de reconocimiento general.

Art. 2.º Constarán de Memoria y croquis.

La Memoria abarcará los siguientes puntos:

Descripción de la cuenca.—Ligera reseña administrativa.—Breve reseña orográfica y topográfica en la que se expresarán, aproximadamente, las cabidas de la parte montañosa y total.—Reseña hidrológica de los principales manantiales y corrientes, expresando sus condiciones, tales como pendientes del lecho, circunstancias de éste, idea de sus crecidas, accidentes que ocasionan y, en suma todo aquello que dé lugar a conocer su régimen y efectos.—Breve reseña geológica y climatológica.—Reseña forestal, en la que se consignarán la superficie aproximada de las masas forestales, públicas y particulares, especies que las pueblan y estado en que se encuentran.—Influencia de todos los factores reseñados en los fenómenos hidrológicos observados.

Si hubiere torrentes, se expresará su número haciendo constar cuantos detalles puedan servir para conocer su importancia, efectos y manera cómo influyen en las crecidas e inundaciones.

En el caso de que hubiere terrenos que, por hallarse despoblados o por el cultivo a que se les somete y por sus condiciones geológicas o fuertes pendientes, pudieran dar lugar a una intensa desagregación superficial, que favorezca la erosión o la rápida acumulación de aguas, que puedan atenuarse con la vegetación forestal, se describirá someramente su localización, extensión, pendientes generales de las laderas y demás circunstancias que influyan en dichos fenómenos.

El conocimiento de cuantos elementos se han expresado debe conducir a fijar de un modo general la zona o zonas que dentro de la cuenca han de ser objeto de trabajos hidrológicoforestales.

División en Secciones.—La zona o zonas señaladas se dividirán en Secciones, cada una de las que comprenderá una o varias cuencas secundarias completas, procurando que cada Sección no abarque más de 10.000 hectáreas de terrenos que hayan de ser objeto de los trabajos de este servicio.

El croquis de la cuenca, tomado de trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico u otros de que, a falta de ellos, pueda disponerse, se presentará en escala conveniente para que resulte claro—En él figurarán el mayor número posible de las corrientes de agua que existan, sobre todo las que ofrezcan interés para este servicio; si

existieran torrentes, se situarán por una cruz roja.—Los terrenos más necesitados de repoblación forestal para evitar o atenuar la erosión y la rápida acumulación de aguas, se marcarán aproximadamente con una línea de trazos rojos.—Las masas forestales existentes se croquizarán dándolas aguadas con el color usual en trabajos dasonómicos.—Los detalles referentes a pueblos, vías de comunicación, etc., serán más o menos numerosos, según se disponga de planos o croquis, pero siempre deberán contener los más importantes de aquéllos y las cotas de los puntos principales de divisorias y líneas de reunión de aguas.

En estos planos o croquis se delimitarán las Secciones por una faja negra intensa, designándolas con el número y denominación correspondientes.

B.—Estudio de Sección.

Art. 3.º Aprobado por la Dirección general del ramo el estudio de reconocimiento general, se procederá al de la Sección que disponga dicho Centro, formulándose los proyectos de los trabajos de todas clases que deban realizarse, con la prevención de que el proyecto o grupo de proyectos ha de referirse siempre a una Sección completa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en cualquier lugar se ofrezca un fenómeno torrencial o de inestabilidad de suelo circunscrito o localizado, que puede ser dominado actuando en una zona de cuenca muy limitada, se estudiará desde luego el proyecto necesario para corregir el caso concreto, sin necesidad de relacionarlo para nada con las Secciones a que se alude en el referido párrafo.

En este caso, la Superioridad encargará el estudio y ejecución del proyecto a la dependencia que estime conveniente, en razón de las circunstancias que concurren.

El estudio de Sección constará de Memoria, plano, presupuesto y pliego de condiciones.

La Memoria abarcará los siguientes puntos:

Descripción de la Sección.—Sobre los mismos extremos que comprende la Memoria de reconocimiento general, tratados, naturalmente, con mayor detalle, se reseñará el número y clase de ganado de las localidades enclavadas en la Sección y de los trashumantes que en ella pasten; el régimen de alimentación y la práctica del pastoreo; la pertenencia de los terrenos forestales, con separación de las partes pública y particular, y relación de propietarios referida al plano de este estudio; las observaciones pluviométricas publicadas por el servicio meteorológico na-

cional, mancomunidades hidrográficas, Diputaciones, etcétera, en los últimos cinco o diez años, correspondientes a estaciones enclavadas en la Sección o inmediatas a ella, en las que figure la lluvia mensual durante un periodo de cinco años, por lo menos; el valor, aproximado, de la hectárea de terrenos en sus diversas clases.—Descripción suficiente y, a ser posible, valorada de los daños que tienen su origen en el estado en que se encuentran los terrenos de la Sección; justificación económica de la necesidad de suprimirlos o atenuarlos.

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villaciervos (Soria), D. Juan Manuel Bartolomé Rodrigo, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Garray abonará mensualmente 4'26 pesetas.

El de Buberos, 28'45.

El de Ciria, 46'54

El de Villaciervos, 120'75.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les corresponden y abonará al jubilado la mensualidad concedida íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta del día 3 de Septiembre)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 25 de de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la Diputación remitirá a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, suficientes ejemplares de hojas declaratorias, para que éstos, durante el mes de Octubre las expendan a domicilio y los cabezas de familia las llenen debidamente.

Las Corporaciones municipales en el transcurso del mes de Noviembre, con vista de las hojas declaratorias que han de reflejar en cada una de ellas las circunstancias personales de los contribuyentes, formarán los padrones de sus respectivos distritos municipales, enviándolos a esta

Diputación, una vez autorizados con su firma por los Sres Concejales y Secretario que hayan intervenido en su confección, lo más tarde, el día 5 de Diciembre próximo venidero. (Artículo 26 de la Instrucción).

El confeccionar los Ayuntamientos el padrón de cédulas personales para el año de 1934, han de ajustarse a la Instrucción citada, teniendo además en cuenta las observaciones contenidas en circulares de esta Presidencia, y entre otras principalmente, las de 15 de Febrero de 1926, 8 de Septiembre de 1930 y 27 de Noviembre de 1931.

Las tarifas que han de aplicarse a los contribuyentes, son las mismas del año anterior que no han sufrido alteración alguna.

Al final de los padrones y en cada uno de sus ejemplares, para facilitar la censura en su comprobación con el último año, se hará un resumen, que puede ajustarse en su forma al siguiente formulario:

| | |
|--|-------|
| Número de contribuyentes figurados en el padrón de 1933..... | 1.257 |
| Bajas por defunción y cambio de residencia.. | 155 |
| Diferencia..... | 1.102 |
| Altas que causan los que han cumplido 14 años..... | 89 |
| Idem los que han adquirido vecindad o residencia..... | 23 |
| | 112 |
| Contribuyentes para el padrón de 1934. | 1.214 |

Las altas y bajas ocurridas durante el año, cualquiera que sea la causa que las motive, han de justificarse con las certificaciones que expedirán los Secretarios y que serán visadas por los Alcaldes y Jueces respectivos, todas ellas reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas, como está prevenido por la ley. Los padrones y listas cobratorias, están exentos del impuesto de timbre.

De las declaraciones que en las hojas hayan hecho los contribuyentes acerca de las cuotas de contribución que satisfacen al Tesoro y por los diferentes conceptos tributarios, hecha comprobación y cotejo con los antecedentes de su razón, certificarán los Secretarios, y también del número de individuos que figuran inscritos en las referidas hojas presentadas, previa la oportuna compulsación con el padrón de vecindad.

El resumen por tarifas y clases del padrón, se ajustará al formulario inserto en el *Boletín oficial* de 6 de Octubre de 1926, y serán devueltos a los Ayuntamientos todos aquellos que no se adapten al establecido por esta Diputación.

Son pocos los Ayuntamientos que aplican la tarifa 3.ª a los contribuyentes por el concepto de alquileres, y así como estará justificado en aque-

llos que tributan por el Registro fiscal de edificios y solares del año de 1893, los que hayan sido ya catastrados y tengan comprobada su nueva riqueza o liquido imponible por el que satisfacen sus cuotas al Tesoro, a esa riqueza pues han de atemperar la clasificación de contribuyentes en el impuesto de cédulas si la tributación es mayor que la que corresponde por rústica e industrial, y como estos antecedentes han de comprobarse con los que obran en las dependencias de la Diputación, aparte de que los padrones serán devueltos para práctica de correcciones, se les exigirán responsabilidades por ocultación de la base reguladora del impuesto, ya que esa circunstancia comprobable, a ninguna Corporación municipal se le oculta aun cuando los contribuyentes no hayan sido veraces en sus declaraciones.

Las dudas que les puedan sugerir a los Ayuntamientos, acerca de la interpretación y alcance de los preceptos legales de la Instrucción y disposiciones complementarias en vigor, pueden consultarlas, en la seguridad de que les serán evacuadas con toda diligencia, para facilitarles su mejor cumplimiento y observancia en dichos preceptos.

Han de procurar los Ayuntamientos atemperarse en la confección de los padrones de cédulas personales a la Instrucción citada, no omitiendo antecedentes que afecten a las circunstancias personales de los contribuyentes, ya que éstas pueden dar lugar a dudas que la censura no puede apreciar.

Una vez más les recuerdo la necesidad de que las listas cobratorias no las envíen hasta que los padrones hayan sido aprobados y contra ellos dejara de interponerse reclamación, puesto que los defectos y correcciones que se manden practicar, alteran cifras en los referidos documentos cobratorios.

La observancia en el cumplimiento de este servicio, dentro de los plazos que la Instrucción previene, facilita operaciones sucesivas a la Intervención, y por tanto, esta Presidencia recomienda a las Corporaciones todas de la provincia, la mayor diligencia posible en la confección de los referidos documentos, haciendo que la clasificación por tarifas y clases se ajuste a la base tributaria y sin lesión para los intereses provinciales que nos están encomendados.

Soria 4 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla. 1390

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Agosto próximo pasado.

La Comisión gestora, con anuencia del señor

Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Interventor de Intendencia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

| | Pesetas Cts |
|-------------------------------------|-------------|
| Ración de pan de 700 gramos..... | 0 42 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos..... | 1 70 |
| Idem de paja de 6 id..... | 0 41 |
| Litro de aceite..... | 1 96 |
| Idem de petróleo..... | 0 91 |
| Kilogramo de carbón..... | 0 25 |
| Idem de leña..... | 0 09 |

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 2 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1387

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Circulares

Siendo necesario conocer el número de ciegos que se encuentran en la edad escolar, para determinar la forma en que proceda reorganizar la enseñanza correspondiente, la Dirección general de Primera enseñanza ha acordado que por los Consejos locales de esta provincia se llene la adjunta ficha y se remita a este Consejo provincial para éste a su vez remitirla a la Superioridad.

Por tanto, y tratándose de un servicio de tanta importancia, ruego a los Sres. Presidentes de los Consejos locales cumplimenten este servicio en el término de diez días.

Soria 4 de Septiembre de 1933.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1385

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Estadística de ciegos, de 3 a 20 años

FICHA INDIVIDUAL

Nombre y apellidos.....
 Domicilio..... Natural de.....
 Edad actual..... Edad en que quedó ciego.....
 Tiene algún hermano ciego?..... Cuántos?.....
 Hay algún otro ciego en su familia?..... Ha ido a la escuela?..... Cuánto tiempo?.....
 Dónde?..... Sabe leer en el sistema Braille?..... Sabe escribir?..... Sabe música?..... Sabe algún oficio?..... Causa de la ceguera.....
 de de 1933.

Deseando este Consejo provincial que las escuelas de la provincia que queden vacantes estén cerradas el menor tiempo posible y que los Consejos locales estén legalmente constituidos, y siendo necesario para conseguir este objeto conocer en todo momento las vacantes que se produzcan tanto en Maestros como en Maestras y en Vocales de Consejos locales, éste de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Agosto último, acordó dirigirse a los Sres. Presidentes de los Consejos locales de 1.^a enseñanza, rogándoles el exacto cumplimiento de las instrucciones siguientes:

Primera. Los Consejos locales comunicarán de oficio al provincial de mi presidencia los ceses y posesiones de los Maestros de ambos sexos en las escuelas que inmediatamente de ellos dependan.

Segunda. Los ceses y posesiones de Vocales de los Consejos locales serán comunicadas al Consejo provincial, remitiendo copia del acta correspondiente.

Tercera. Para conocimiento de los Consejos locales y de los Maestros y Maestras interinos a quienes interese, se hace público que este Consejo provincial acordó en dicha sesión conceder permiso a cuantos Maestros interinos han de asistir a los cursillos de selección, por el tiempo estrictamente necesario para realizar los ejercicios, siempre que dejen la enseñanza atendida por persona capacitada para ello.

Soria 2 de Septiembre de 1933.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1388

Convocatoria a interinidades

El Consejo provincial de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 de Agosto último, acordó anunciar nueva convocatoria a interinidades solamente para Maestros, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera. El plazo para solicitar es el de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segunda. Las condiciones para tomar parte en la misma son: ser español, haber cumplido 19 años de edad, poseer título profesional o el certificado de depósito, no estar desempeñando escuelas en la actualidad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos o el de la enseñanza.

Tercera. Los expedientes se formarán:

Los que hayan servido escuelas: Instancia dirigida al Sr. Presidente del Consejo provincial, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas del Estado y un sello de 0'50 pesetas del Magisterio y ho-

ja de servicios certificada por el Jefe de la Sección administrativa de la provincia, donde últimamente haya ejercido la profesión.

Los que no hayan desempeñado escuelas: Instancia en la misma forma que los anteriores, partida de nacimiento, certificado de haber hecho el depósito del título profesional o copia compulsada de éste si lo posee, hoja de estudios expedida por la Normal o Centros en que hiciera los estudios y certificado de penales.

Cuarta. Los opositores en expectación de destino comunicarán por oficio a este Consejo el día en que cesen en las escuelas que interinamente están desempeñando y realizaron las prácticas, poniéndose a disposición de este Consejo para nuevos nombramientos.

Quinta. Los cursillistas de 1931 que deseen acogerse a la orden del 18 de Febrero último, lo acreditarán acompañando a su instancia una certificación expedida por el correspondiente Tribunal universitario, en la que se haga constar el dato de la aprobación dentro del número de plazas y número que tiene en la relación de aprobados.

Sexta. Las solicitudes se presentarán al señor Presidente del Consejo provincial dentro de los veinte días señalados, bien entendido que los expedientes que no estén completos conforme a las instrucciones dadas y los que vengan fuera de plazo, serán devueltos el mismo día en que se reciban.

Soria 4 de Septiembre de 1933.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1384

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo con el núm. 41 de 1933, cometido en una casa propiedad de Lázaro Frias Soria; ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces gestiones para la busca y rescate de los objetos que al final se reseñan, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, de no acreditar su legítima adquisición.

Reseña

Una colcha blanca; otra ídem azul; otra ídem amarilla; una manta color rosa; otra morada con lista azul; dos toallas felpa llamadas de baño;

otras dos ídem; un juego de cama, las sábanas finas con calados e iniciales G R dentro de un escudo y puntilla de hilo a mano; dos ídem nuevos, cuatro cortinas blancas; una alforja de algodón encarnado; un velo de luto; un pañuelo ídem; uno blanco y una escopeta de un cañón marca la Perdiz, calibre 12, fuego central.

Dado en Almazán a 2 de Septiembre de 1933.
—Jacinto García Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 1378

Por el presente edicto se llama a un individuo de 30 a 35 años de edad, con bigote, moreno, grueso, que va con una mujer como de unos 30 años y dos niños de unos 8 y 10 años, llevando una yegua negra, y a otro matrimonio que lleva dos carros; siendo todos ellos quincalleros que se hallan con mucha frecuencia en Soria y que del 11 al 15 de Julio último, permanecieron en el pueblo de La Cuenca; para que en término de diez días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en sumario que instruyo con el número 41 de 1933, sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley

Dado en Almazán a 2 de Septiembre de 1933.
—Jacinto García Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 1379

Juzgados municipales

ALMAZAN

D. Justo Sevilla Guillén, Juez municipal de bienes anteriores en ejercicio de esta villa,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Simón Almarza Martínez, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, contra D.^a Nemesia Machin Miguel, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Neguillas, distrito de Coscurita, sobre pago de doscientas veintiseis pesetas veinticinco céntimos, se sacan a pública subasta por termino de ocho días los bienes siguientes:

Tres fanegas de trigo puro y veintidos fanegas de trigo morcacho.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de la deudora D.^a Nemesia Machin, estando depositados en el domicilio de dicha deudora, habiendo sido justipreciado todo ello en 356 pesetas, y se vende para pagar al actor D. Simón Almarza la cantidad de 226 pese-

tas 25 céntimos, mas las costas y gastos, debiendo celebrarse el remate el día 23 de Septiembre próximo y hora de las diez y seis en estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta conforme a lo prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Almazán 22 de Agosto de 1933.—Justo Sevilla.—P. S. M., Justo Casado. 1386

Ayuntamientos

SORIA

Concurso de destajo. — Obras de urbanización de las calles de Santa María, Ramillete y Travesía

Por el presente anuncio se sacan a concurso de destajo las obras de pavimentación de las calles de Santa María, Ramillete y Travesía del Campo, conforme a los proyectos, pliegos de condiciones, etc., que han regido para los destajos últimamente realizados.

Los pliegos se presentarán en las oficinas de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina, terminando el plazo de presentación a los ocho días hábiles después de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Bienvenido Calvo. 1398

SAGIDES

Hallándose paralizadas en arcas de este pósito municipal la cantidad de 2.240'05 pesetas, se anuncia para que los que deseen solicitar préstamo del mismo, puedan hacerlo en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, todo ello con arreglo a las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Sagides 1.º de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Aniceto Huerta. 1383